

En virtud de dicho artículo, se ha procedido a la retirada de su vehículo al depósito «Ntra. Sra. del Pilar, S.L.», sito en carretera Camas-Santiponce, Polígono Los girasoles, avenida Tartessos, 4. Valencina de la Concepción (Sevilla).

Por medio del presente se le requiere para que, en el plazo máximo de 2 meses, desde la publicación de esta notificación, proceda a la retirada del citado vehículo del depósito, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo doméstico, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22 / 2.011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y procediéndose a su baja en la Dirección General de Tráfico. (Deberá personarse en la oficina de la Policía Local de Brenes, sita en calle Cuadra y González, de 09:00 horas. a 14:00 horas, para recoger el acta de levantamiento).

En Brenes a 1 de abril de 2015.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

36W-4152

CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Propuesta de Resolución, relativa a la tramitación de Expediente de Disciplina de Actividades, que se encuentra tramitándose por el Ayuntamiento de Carmona, respecto al interesado que se indica en la lista adjunta, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, ante el cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a presentar los documentos e informaciones o recursos procedentes para la defensa de sus derechos, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Eventos Carmelitas, S.L., con CIF B-91877738, oficio de 22 de enero de 2015 remitiendo Propuesta de Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014 de Expediente de Disciplina de Actividades número 206/2014.

En Carmona a 10 de marzo de 2015.—El Alcalde, Juan Ávila Gutiérrez.

36W-3239

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm 3/15 de transferencia de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Castillo de las Guardas a 23 de marzo de 2015.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

36W-4157

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Pleno celebrado el día 20 febrero de la Ordenanza Municipal de Inicio de Actividades Económicas, se ha expuesto al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 50, de fecha 3 de marzo de 2015, sin que se hayan producido reclamaciones, observaciones o sugerencias al mismo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, siendo el texto íntegro de la ordenanza el que sigue:

ORDENANZA SOBRE INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Exposición de motivos.

Mediante acuerdo de fecha 10 de febrero de 2012 el Ayuntamiento de Dos Hermanas aprobó la Ordenanza Municipal de Inicio de Actividades Económicas. El objetivo de esta norma era incorporar a la normativa local las modificaciones que la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, así como la normativa dictada en desarrollo de la misma, habían introducido en el tradicional sistema de autorización previa al inicio del ejercicio de actividades económicas. El nuevo régimen contemplaba la sustitución de las licencias municipales de apertura por un procedimiento de actuaciones comunicadas al Ayuntamiento, a través de comunicaciones previas o declaraciones responsables del interesado. Estos mecanismos habilitaban para el inmediato ejercicio de la actividad sin necesidad de una autorización administrativa previa. Dicho régimen se completaba con la previsión de las actuaciones de comprobación posterior sobre la actividad por parte del Ayuntamiento.

Con posterioridad a la aprobación de la referida Ordenanza se han dictado otras disposiciones que perfilan y amplían el régimen de actuaciones comunicadas previsto inicialmente en la referida Ley 17/2009, de 23 de noviembre. De estas normas destaca la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, en cuya virtud se establece un régimen de inexigibilidad, de licencias previas para el ejercicio de las actividades incluidas en su ámbito de aplicación, sucesivamente ampliado mediante modificaciones legales posteriores, e introduce como novedad la inexigibilidad, igualmente, de licencias para la ejecución de obras de acondicionamiento de los establecimientos destinados a albergarlas en los términos regulados en la norma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de Medidas Normativas para Reducir las Trabas Administrativas para las Empresas, ha adaptado las previsiones contenidas en dicha norma mediante la modificación de ciertas disposiciones legales de especial incidencia en el ámbito del ejercicio de actividades económicas. De un lado, se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, introduciendo una nueva regulación de la figura de la Califi-

cación Ambiental incorporando actividades, coincidentes con las incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, para las que prevé un mecanismo de evaluación de los efectos ambientales de la actividad mediante declaración responsable. Por otro lado, se regula la figura de las actividades económicamente inocuas, para las que se establece que habrán de gozar para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación. Por último, introduce una Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la que se incorpora a la normativa autonómica el régimen de inexigibilidad de licencia urbanística previa para la ejecución de obras de acondicionamiento para el ejercicio de actividades incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

Constituye objeto de la presente Ordenanza, por tanto, incorporar a la normativa local las referidas modificaciones legislativas en materia de inicio de actividades económicas, y, en particular, el procedimiento de comunicación previa para la ejecución de obras de acondicionamiento de establecimientos así como el trámite de Calificación Ambiental para las mismas mediante Declaración Responsable.

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal en el ejercicio de las actividades de servicios en el término de Dos Hermanas a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normas concordantes.

2. A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de servicios cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una contraprestación, de carácter comercial, industrial, mercantil, artesanal o profesional a las que se refiere la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

3. Los procedimientos de intervención municipal regulados en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de cualquier otro régimen de autorización previsto para cada actividad en su normativa reguladora.

Artículo 2.—*Inicio del ejercicio de las actividades económicas.*

1. El inicio de cualquier actividad económica sujeta a la presente ordenanza requerirá la presentación de una comunicación previa ante el Ayuntamiento, por parte del interesado, mediante la que se pongan en conocimiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad. A dicha comunicación se acompañará la documentación que, para cada caso, se señala en Capítulo Tercero.

2. Quedarán sujetas a la presentación de comunicación previa la realización de las obras de acondicionamiento de los establecimientos destinados al ejercicio de las referidas actividades en los términos previstos en el Capítulo Tercero.

Capítulo segundo

Condiciones de los establecimientos para el ejercicio de las actividades de servicios

Artículo 3.—*Condiciones generales de los establecimientos en los que se desarrollen las actividades económicas.*

1. Los establecimientos en los que se desarrollen las actividades económicas objeto de la presente Ordenanza deberán cumplir las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y protección del medio ambiente que reglamentariamente se determinen con carácter general para la edificación y en las normas específicas de cada actividad.

2. Los edificios o locales donde vaya a desarrollarse las actividades deberán contar previamente con la correspondiente licencia de utilización conforme a los usos admitidos y de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables.

3. A los efectos señalados en el apartado anterior, las licencias de utilización que se otorguen a inmuebles que hayan sido construidos, modificados, reformados o cambien de uso, y para los que no se haya previsto el ejercicio de una concreta actividad, identificarán los usos admisibles en los mismos y aquellos otros que resulten incompatibles de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables.

4. Cuando se trate de inmuebles que hayan sido construidos, reformados, modificados o cambien de uso para destinarlos específicamente a una concreta actividad, la licencia de utilización contendrá su identificación y habilitará para el ejercicio de la misma.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, podrán desarrollarse otras actividades conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando resulten compatibles con las normas urbanísticas aplicables y el establecimiento reúna las condiciones exigibles para ello. Si para el desarrollo de la referida actividad fueran necesarias la ejecución de obras de acondicionamiento del inmueble se estará a lo dispuesto en la sección primera del Capítulo Tercero.

Capítulo tercero

Régimen de la comunicación previa

Sección primera: *Obras de acondicionamiento de los establecimientos para el desempeño de actividades económicas.*

Artículo 4.—*Obras de acondicionamiento de establecimientos sujetas a comunicación previa.*

1. Con carácter general la ejecución de obras de acondicionamiento de los establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas estará sujeta a la presentación de comunicación previa ante el Ayuntamiento acompañada de la documentación que para cada supuesto se determine.

2. No obstante lo anterior, quedan en cualquier caso sujetas a la obtención de previa licencia municipal de obras, y en su caso, de utilización posterior para el inmueble, las siguientes obras:

a) Obras de edificación y las de acondicionamiento para las que sea necesaria la redacción de un proyecto de obras de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

b) Obras de adecuación que supongan alteración del volumen o superficie construida del establecimiento, del número de los establecimientos existentes dentro del inmueble o de las superficies de los mismos.

c) Obras que impliquen la modificación del uso urbanístico del inmueble.

d) Obras que afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes, la estructura, conductos generales o al conjunto del aspecto exterior de la edificación.

- e) Obras en edificaciones en suelo no urbanizable, urbanizable o urbano sin urbanización consolidada.
- f) Obras en edificios protegidos.
- g) Obras en edificaciones declaradas en situación de fuera de ordenación o en régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 5.—*Contenido y documentación requerida para la comunicación previa al inicio de obras de acondicionamiento.*

1. La comunicación previa al inicio de obras de acondicionamiento de establecimientos se presentará en modelo normalizado en el que se consignarán, con carácter general, y para cualquier tipo de obras, los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado y, su caso, de su representante.
- b) Domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Identificación del emplazamiento y referencia catastral del inmueble en el que está previsto ejercer la actividad.
- d) Descripción de la actividad que se pretende ejercer y de las obras de adecuación que se van a realizar.
- e) Plazo previsto para la ejecución de las obras.
- f) Referencia a la Licencia de Utilización con la que cuente el inmueble.

2. A la comunicación previa se acompañara, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda
- b) Escritura de constitución, en el caso de persona jurídica, con diligencia de inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones y de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al Amparo de la Ley del Suelo conforme a las correspondientes Ordenanzas reguladoras.

3. Con carácter específico, en atención a las características de las obras a ejecutar, a la comunicación previa se acompañará la documentación que se señala seguidamente:

A) Declaración responsable suscrita por el interesado cuando se trate de obras de acondicionamiento que no supongan modificación de la disposición interior del establecimiento, modificación del aspecto exterior mediante la apertura o modificación de huecos de fachada, nueva ejecución, ampliación, renovación, reparación o sustitución de instalaciones, ni adecuación del establecimiento a la normativa protección contra incendios o supresión de barreras.

En la declaración responsable se harán constar de forma expresa los siguientes extremos:

- a) Que las obras de acondicionamiento del establecimiento no precisan de la redacción de Memoria o Proyecto Técnico para su ejecución conforme a lo señalado en la presente Ordenanza.
- b) Que las obras son conformes con las normas urbanísticas de aplicación.
- c) El compromiso de no realizar otras obras distintas a las descritas al amparo de la comunicación previa presentada.

En estos supuestos se acompañara igualmente un presupuesto desglosado de ejecución material de la totalidad de las obras a ejecutar emitido por empresa constructora o profesional autónomo.

B) Fuera de los supuestos a que se refiere el apartado anterior, a la comunicación previa se acompañará memoria o proyecto técnico redactado por facultativo competente justificativo del cumplimiento de la normativa de aplicación a la actividad prevista y a las condiciones del inmueble para su ejercicio.

4. Se acompañarán igualmente a la comunicación previa las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la ejecución de obras. Cuando las obras supongan ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de este.

Sección Segunda: *Inicio del ejercicio de las actividades económicas.*

Artículo 6.—*Contenido y documentación requerida para la comunicación previa al inicio del ejercicio de actividades económicas.*

1. La comunicación previa al inicio del ejercicio actividades objeto de la presente ordenanza se presentará en modelo normalizado en el que se consignarán, con carácter general y para cualquier tipo de actividad, los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado y, su caso, de su representante.
- b) Domicilio a efectos de notificaciones
- c) Descripción de la actividad que se pretenda ejercer.
- d) Identificación del emplazamiento y referencia catastral, del inmueble en el que está previsto ejercer la actividad.
- e) Referencia a la Licencia de Utilización con la que cuente el inmueble

2. A la comunicación previa se acompañara, con carácter general la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
- b) Escritura de constitución, en el caso de persona jurídica, con diligencia de inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Justificante de abono de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas para el Inicio de Actividades.

3. Junto a la comunicación previa se presentará una Declaración responsable, suscrita por el interesado en modelo normalizado, en la que harán constar de forma expresa los siguientes extremos:

- a) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad.
- b) Que dispone de la documentación que así lo acredita.
- c) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de su ejercicio.
- d) Que no se han realizado obras en el inmueble que precisen de licencia urbanística o comunicación previa conforme a lo señalado en la presente Ordenanza. En caso contrario, se identificará expresamente la licencia de obras otorgada o la comunicación previa presentada.

4. Cuando para el ejercicio de la actividad económica se hubieran llevado a cabo obras de adecuación del establecimiento sujetas a licencia o a comunicación previa, se acompañará la documentación que se señala:

- a) Certificado final de obras y/o instalaciones suscrito por el técnico director de las mismas cuando hubiera sido necesario la presentación de proyecto técnico para su ejecución.
- b) Documentos justificativos de la puesta en funcionamiento de las instalaciones industriales que hubieran sido ejecutadas, ampliadas, renovadas, reparadas o sustituidas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

5. Se acompañarán igualmente a la comunicación previa las autorizaciones, informes, certificaciones, inscripciones, comunicaciones, declaraciones o cualesquiera otros documentos en los que se materialicen los mecanismos de intervención administrativa sobre la actividad correspondiente a otras Administraciones Públicas. Cuando el ejercicio de la actividad suponga ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de este.

Artículo 7.—*Contenido particular de las comunicaciones previas para espectáculos públicos y actividades recreativas.*

1. En las comunicaciones previas y declaraciones responsables relativas al inicio del ejercicio de actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior se aplicarán las siguientes normas:

a) La identificación de la actividad contenida en la comunicación previa deberá ajustarse, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Públicas vigente en el momento de su presentación.

b) La comunicación previa contendrá indicación del aforo de personas permitido en el inmueble en el que haya de desarrollarse la actividad así como el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento de acuerdo con lo establecido en la norma reguladora de horarios oficiales.

c) La declaración responsable contendrá referencia expresa al cumplimiento de los requisitos establecidos para los establecimientos en la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

d) La declaración responsable incluirá los datos del número de póliza, compañía aseguradora e importe del seguro de responsabilidad civil obligatorio para la actividad, de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, y hará referencia expresa a la vigencia mismo y al compromiso de mantenerla durante el ejercicio de la actividad. Incluirá, en su caso, declaración expresa sobre la dotación del servicio de vigilancia que fuera necesario para el ejercicio de la actividad con referencia al número de vigilantes y a la empresa de seguridad con la que se tenga contratado el servicio.

2. La celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, así como la instalación de establecimientos eventuales requerirán, en cualquier caso, las autorizaciones previas previstas en su normativa reguladora.

Sección Tercera: *Calificación Ambiental de actividades económicas.*

Artículo 8.—*Calificación Ambiental de actividades económica sujetas a previa licencia municipal.*

La calificación ambiental de actividades económicas se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la correspondiente licencia cuando las obras o utilización de los inmuebles en que estén previstos desarrollarse estén sujetas a la misma.

Artículo 9.—*Calificación Ambiental de actividades económicas sujetas a comunicación previa.*

1. La calificación ambiental de las actividades económicas cuyo inicio esté sujeto a la presentación de declaración responsable se resolverá con carácter previo a la presentación de la misma.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, cuando las obras de acondicionamiento de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas estuviesen sujetas a la presentación de comunicación previa conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se acompañará a ésta el análisis ambiental en el que se contenga la evaluación de la totalidad de los efectos ambientales de la actividad.

La presentación de la referida documentación iniciará el procedimiento para la calificación ambiental conforme a lo señalado reglamentariamente para su tramitación, de forma simultánea, a la ejecución de las obras de acondicionamiento.

3. Cuando para el inicio de la actividad sujeta a calificación ambiental no fueran necesarias la realización de obras de acondicionamiento, el procedimiento de calificación se iniciará con la presentación del documento de análisis ambiental de la actividad junto a la documentación acreditativa del cumplimiento normativo de las determinaciones contenidas en el mismo.

Si como consecuencia del procedimiento de calificación ambiental fuera necesaria la realización de obras en el inmueble para la adopción de medidas para la protección del medio ambiente, estas quedarán sometidas a la previa obtención de licencia o a presentación de comunicación previa conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

4. En los supuestos contemplados en este precepto, no podrá presentarse la comunicación previa de inicio de actividad hasta la resolución favorable de Calificación Ambiental de la actividad. A la comunicación previa de inicio de actividad se acompañará certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme a las determinaciones del análisis ambiental de la actividad y al condicionado de la Calificación Ambiental.

Artículo 10.—*Actividades económicas sujetas a Calificación Ambiental mediante declaración responsable.*

1. Cuando conforme a su normativa reguladora la evaluación de los efectos ambientales de la actividad pueda efectuarse mediante declaración responsable esta se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) Cuando no fueran necesarias la realización de obras de acondicionamiento de los establecimientos previstos para la actividad, a la comunicación previa de inicio de actividades económicas se acompañará una declaración responsable sobre la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones y las medidas correctoras previstas sobre los mismos. Junto a la declaración responsable deberá presentarse el documento de análisis ambiental de la actividad y así como la certificación técnica acreditativa de que, conforme al referido análisis, la actividad cuenta con las medidas correctoras reglamentarias para la protección del medio ambiente.

b) Cuando fueran necesarias obras de acondicionamiento en el establecimiento sujetas a comunicación previa, junto al resto de la documentación necesaria, se acompañará el análisis ambiental de la actividad. Una vez realizadas las obras, y junto a la comunicación previa de inicio de actividad, se presentará la declaración responsable a que se refiere el apartado anterior y la certificación del técnico director de la actuación acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación ambiental presentada.

2. En la declaración ambiental responsable que presente el interesado se harán constar los siguientes extremos:

a) Que la actividad referida puede ser sometida a calificación ambiental mediante declaración responsable de acuerdo con lo determinado en la normativa reguladora de la misma.

b) Que, de acuerdo con el análisis ambiental y demás documentación presentada para el inicio de la actividad, la misma cumple con las exigencias contenidas en la normativa medioambiental de aplicación, habiéndose adoptado las medidas correctoras necesarias para prevenir y compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

c) Que se compromete a mantener la actividad en la forma prevista en la documentación técnica aportada, adoptando las medidas correctoras y precautorias previstas en la misma, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, los términos que estas establezcan.

d) Que no se introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin el previo sometimiento a los medios de intervención administrativa previstos para las mismas.

3. La presentación de la comunicación previa de inicio de ejecución de obras o de inicio del ejercicio de la actividad, la declaración ambiental responsable, y del resto de la documentación señalada en los apartados anteriores, determinará el sometimiento de la actividad al trámite de información pública y audiencia a colindantes en la forma prevista en su normativa reguladora. Las alegaciones presentadas serán tenidas en cuenta en las actuaciones de comprobación posterior que realice el Ayuntamiento.

Artículo 11.—Innecesariedad de nuevo tramite de Calificación Ambiental.

1. No será necesario efectuar un nuevo trámite de calificación ambiental cuando se trate de actividades económicas y establecimientos para los que se hubiera efectuado con anterioridad y siempre que, en estos últimos, no se hubieran realizado modificaciones que pudieran afectar a las medidas correctoras que sean de aplicación para la protección del medio ambiente.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, junto a la comunicación previa de inicio de actividad se acompañará una declaración responsable, suscrita por el interesado o su representante, en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Que la actividad que se pretende llevar a cabo se corresponde íntegramente con la que ha sido objeto de Calificación Ambiental con referencia expresa al expediente administrativo tramitado para ello.

b) Que en el establecimiento no se llevado a cabo modificaciones que pudieran afectar a las medidas correctoras que sean de aplicación para la protección del medio ambiente.

c) Que se compromete a mantener medidas correctoras y precautorias previstas en la Calificación Ambiental obtenida para la actividad, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que estas establezcan.

d) Que no se introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin el previo sometimiento a los medios de intervención administrativa previstos para las mismas.

3. A la comunicación previa y la declaración responsable se acompañará certificación suscrita por técnico competente en la que se haga constar que el establecimiento y sus instalaciones cuentan con las medidas correctoras necesarias para prevenir y compensar los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente conforme a la normativa vigente en el momento de inicio de la actividad.

Sección Cuarta: Efectos de la Comunicación Previa.

Artículo 12.—Efectos de la presentación de la comunicación previa.

1. La presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación previa, junto a la documentación señalada en la presente Ordenanza, faculta al interesado para la ejecución de las obras de acondicionamiento del establecimiento o para el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin necesidad de autorización expresa.

2. La comunicación previa tendrá la consideración de mera toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento de las actuaciones objeto de las mismas. En ningún caso prejuzgará el efectivo acomodo de las actuaciones a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que correspondan al Ayuntamiento.

3. La presentación de proyectos, memorias, certificados o cualesquiera otros documentos técnicos junto a la comunicación previa para la ejecución de obras o el inicio del ejercicio de la actividad no supondrá conformidad por parte del Ayuntamiento con el contenido de los mismos. Las referidas actuaciones quedarán, en cualquier caso, sujetas a los medios de comprobación previstos en la presente Ordenanza. Tampoco excluirán o limitarán la responsabilidad del técnico redactor por la falta de adecuación a la normativa de aplicación de las determinaciones que en los referidos documentos se contengan.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación o de la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de las mismas y la documentación que para cada caso se señala, determinará la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras o el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 13.—Vigencia de los efectos de la comunicación previa.

1. La comunicación previa para la ejecución de obras de acondicionamiento de establecimientos tendrá vigencia durante el plazo señalado en la misma.

2. Los efectos de la comunicación previa de inicio de actividad se mantendrán mientras se ejerza y finalizarán cuando cese la misma o se suspenda su ejercicio por un período superior a seis meses. Para reanudar el ejercicio de una actividad finalizada se requerirá la presentación de una nueva comunicación previa en los términos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 14.—Desarrollo de la actividad.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección sobre los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. El justificante de la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación previa deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad durante el ejercicio de la misma.

Capítulo tercero

Actuaciones de control posterior sobre las actividades

Artículo 15.—Objeto de las actuaciones de control posterior al inicio de la actividad.

1. La presentación de la comunicación previa para la ejecución de obras y de inicio de la actividad determinará la realización de las actuaciones de control posterior por el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

2. El control posterior sobre la actividad comportará la instrucción del procedimiento administrativo que tendrá por objeto verificar los siguientes extremos:

a) Que la documentación presentada reúne los requisitos necesarios para producir los efectos previstos en el artículo 12.1 de la presente Ordenanza.

b) Que la actividad resulta compatible con el régimen de usos previstos por las normas urbanísticas.

c) Que los establecimientos cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo segundo de la presente Ordenanza.

d) Que el interesado cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad.

Artículo 16.—*Subsanación y mejora de la comunicación previa.*

1. Cuando la comunicación previa no reúna los requisitos o no se acompañe de los documentos exigidos por la presente Ordenanza se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos en el plazo de diez días. El incumplimiento del requerimiento supondrá el desistimiento automático de la ejecución de las obras o del ejercicio de la actividad. La resolución que así lo declare dispondrá, además, el cese definitivo de las mismas y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de las obras o la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá recabar igualmente del interesado, por plazo de 10 días, la mejora voluntaria de la comunicación previa mediante la presentación de documentación complementaria a la misma que facilite las actuaciones de comprobación reguladas en el presente capítulo.

Artículo 17.—*Actuaciones de control posterior al inicio de la actividad.*

1. Recibida la comunicación previa de inicio obras o de actividad y, en su caso, la documentación a que se refiere el artículo anterior, por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento se procederá a realizar las actuaciones administrativas tendentes a verificar el cumplimiento de los extremos señalados en el artículo 15.

2. Las actuaciones de control posterior se llevarán a cabo mediante el examen de la documentación aportada por el interesado, los antecedentes administrativos relativos al inmueble en el que se desarrolle la actividad y las actuaciones de inspección que procedan sobre el mismo.

3. Las actuaciones de control realizadas posteriormente a la presentación de la comunicación previa se formalizará en los correspondientes informes y actas en las que se deje constancia de la adecuación de la actividad a la normativa aplicable.

Artículo 18.—*Actuaciones de inspección.*

1. El inicio del ejercicio de las actividades reguladas por la presente Ordenanza o de las obras de adecuación de los establecimientos destinadas albergarlas determinará la realización de las actuaciones de inspecciones necesarias para la comprobación del cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

2. Serán objeto de actuaciones prioritarias de inspección aquellos establecimientos en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Superficie construida total superior a 500 m².
- b) Aforo superior a 100 personas.
- c) Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, o norma que lo sustituya.
- d) Disponer de planta bajo rasante.
- e) Las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.
- f) Estar obligado, en virtud del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, o norma que lo sustituya, a disponer de un Plan de Autoprotección.

3. No será necesaria la realización de actuaciones inspección sobre la actividad cuando el cumplimiento de la normativa de aplicación resulte acreditado por la intervención de otras Administraciones competentes en la materia o de profesionales técnicamente cualificados a través de los documentos que se acompañen junto a la comunicación previa conforme a lo señalado en la presente Ordenanza. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones municipales ordinarias de comprobación o inspección sobre los establecimientos y por motivo de denuncias realizadas sobre la actividad.

4. La inspección consistirá en la comprobación del cumplimiento de normativa de aplicación a la actividad y durante la misma podrán realizarse cuantas comprobaciones sean pertinentes, incluyendo el requerimiento al interesado de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

5. Las visitas de inspección se realizarán previa cita con el titular, que podrá estar asistido por los redactores que hubieran suscrito la documentación técnica presentada junto a la comunicación previa.

6. De la realización de dicha visita se levantará acta que contendrá los siguientes extremos:

- a) Identificación del titular de la actividad o persona que lo represente.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Fecha de la inspección, identificación de las personas de la Administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Descripción de las deficiencias detectadas en la actividad conforme a la normativa de aplicación.
- e) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

El acta será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita. Si estos últimos se negasen a firmar se extenderá diligencia expresiva de este extremo en el acta.

Artículo 19.—*Resultado de las actuaciones de control sobre el ejercicio de la actividad.*

1. Concluidas las actuaciones de control a las que se refieren los artículos anteriores se formulará informe sobre el ejercicio de la actividad, que se adjuntará a la resolución que emita la Alcaldía o el Capitular competente, en los siguientes términos:

- a) Favorable: Cuando la actividad se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecien deficiencias no sustanciales en el ejercicio la actividad que puedan ser subsanadas sin necesidad de suspensión de su ejercicio.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad presente deficiencias sustanciales que supongan la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se subsanen. Si las deficiencias no fueran subsanables se resolverá el cese definitivo de la actividad.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior se considerarán deficiencias sustanciales las que afecten a las condiciones de seguridad, higiene, sanitarias y de protección del medio ambiente del establecimiento o actividad que se desarrollen, o aquellas otras que, de forma motivada, se indiquen por los Servicios Municipales.

3. Cuando se emita informe condicionado, se requerirá al interesado la subsanación de las deficiencias que se señalen, con indicación del plazo para cumplimentar las modificaciones precisas, sin suspensión de la actividad. Transcurrido el plazo sin se hayan subsanado las deficiencias señaladas, se dictará resolución ordenando la suspensión del ejercicio de la actividad y se concederá un nuevo plazo para la subsanación de las deficiencias no superior al inicialmente señalado.

4. Si el informe fuera desfavorable y las deficiencias fueran subsanables, se dictará resolución por la que se ordene la suspensión del ejercicio de la actividad y se concederá un plazo para su subsanación.

5. Cuando se hubiera dispuesto la suspensión del ejercicio de la actividad, el transcurso del plazo señalado sin que se hubiera procedido a la subsanación de las deficiencias señaladas determinará la adopción de resolución de cese definitivo de la misma. Si fueren subsanadas se emitirá informe favorable pudiendo reanudarse el ejercicio de la actividad.

6. Cuando se disponga el cese definitivo del ejercicio de la actividad en cualquiera de los supuestos previstos en este precepto la resolución contendrá, en su caso, la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la misma.

Artículo 20.—Procedimiento sancionador.

1. Las actuaciones de control posterior previstas en el presente capítulo se entienden sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador por las infracciones previstas en la normativa de aplicación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en las mismas.

2. Si se detectasen hechos que pudieran constituir infracciones para cuya sanción no fuese competente el Ayuntamiento, se procederá a dar traslado de los mismos a la Administración competente para ello.

Disposición Transitoria Primera.—Actividades susceptibles de Calificación Ambiental mediante declaración responsable.

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario del artículo 44.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se considerarán como actividades para las la Calificación Ambiental puede llevarse a cabo mediante declaración responsable las identificadas con la nomenclatura CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable) en el Anexo III de la referida Ley.

Disposición Transitoria Segunda.—Procedimientos en tramitación.

En los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos conforme a lo indicado en la misma mediante la presentación de la comunicación previa ante el Ayuntamiento, acompañada de la documentación que para cada caso se señala.

Disposición Transitoria Tercera.—Establecimientos con licencia de apertura previa.

A los efectos señalados en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, los establecimientos con licencia de apertura obtenida con anterioridad se consideraran que cuentan con licencia de utilización para los usos admisibles conforme a las normas urbanísticas de aplicación.

Disposición Derogatoria.—Derogación Normativa.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Inicio de Actividades Económicas aprobada con fecha 10 de febrero de 2012, así como cuantas disposiciones generales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

Disposición Final.—Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se haya cumplido lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Dos Hermanas a 7 de abril de 2015.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

4W-4232

ÉCIJA

Don Ricardo Gil-Toresano Riego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 13 de los estatutos del Organismo Autónomo Local de Juventud y Deportes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija, 12 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Gil-Toresano Riego.

36W-3240

ÉCIJA

Don Ricardo Gil-Toresano Riego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 14 de los estatutos del Organismo Autónomo Local Patronato Municipal para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca «Prodis».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija, 12 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Gil-Toresano Riego.

36W-3241